



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-044 AYUNTAMIENTO DE KINCHIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 06/2025

Mérida, Yucatán, a veintitrés de enero de dos mil veinticinco. -----

VISTOS: La denuncia interpuesta en contra del **Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán**, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el diecinueve de enero de dos mil veinticinco, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El diecinueve de enero de dos mil veinticinco, a la una con diez minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No hay información para consulta. La administración (Sic) no ha subido o compartido dicha información al público" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - B_Egresos y fórmulas de distribución de los recursos	LETAYUC71F1B2B	2025	Anual

En virtud que la denuncia se recibió el día domingo diecinueve de enero de dos mil veinticinco, inhábil para las labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el veinte del mes y año en cuestión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-044 AYUNTAMIENTO DE KINCHIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 06/2025

SEGUNDO. Del análisis al contenido del escrito de la denuncia, se infiere que la intención de la persona denunciante versa en consignar un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, a la obligación de transparencia prevista en el inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información de dicha obligación, correspondiente a los egresos y fórmulas de distribución de los recursos otorgados del ejercicio dos mil veinticinco.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por la persona denunciante, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisan lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-044 AYUNTAMIENTO DE KINCHIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 06/2025.

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), en sus fracciones I, II y III señala lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. . .
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-044 AYUNTAMIENTO DE KINCHIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 06/2025

III. *El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia. . .*

En este sentido, la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, para el caso de la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, dispone lo siguiente:

- Que debe actualizarse anualmente, durante los primeros treinta días al inicio de cada año.
- Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-044 AYUNTAMIENTO DE KINCHIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 06/2025

- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.
- 4) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siempre y cuando la información cumpla las siguientes condiciones:
 - a. Que el periodo al que corresponda ya hubiere concluido.
 - b. Que el plazo establecido para su publicidad o actualización en los Lineamientos Técnicos Generales haya fenecido.
 - c. Que los Lineamientos Técnicos Generales establezcan la obligación de conservarla publicada.
- 5) Que según lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, debe actualizarse anualmente, durante los primeros treinta días al inicio de cada año, y únicamente se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.
- 6) En términos de lo señalado en el punto que antecede, que la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco, se debe difundir en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dicho ejercicio.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-044 AYUNTAMIENTO DE KINCHIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 06/2025

- 7) De acuerdo con lo precisado en el punto anterior, que las denuncias por la falta de publicación y/o actualización de la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, relativa al ejercicio dos mil veinticinco, serán procedentes a partir del treinta y uno de enero del ejercicio en cita.

En mérito de lo anterior, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento refiere a la falta de publicación de información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, por parte del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, se considera que no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado a sus obligaciones de transparencia, ya que la información a la que alude corresponde a un ejercicio respecto del cual no ha vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación de su información, por lo que la falta de publicación y/o actualización de ésta no es sancionable.

CUARTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, es IMPROCEDENTE y que, por lo tanto, la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-044 AYUNTAMIENTO DE KINCHIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 06/2025

- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo séptimo fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en términos de lo señalado en el considerando TERCERO se determina que la denuncia intentada en contra del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, la cual fue remitida a este Instituto el diecinueve de enero de dos mil veinticinco y que se tuvo por presentada el veinte de dicho mes y año, es IMPROCEDENTE y que por lo tanto debe ser desechada, toda vez que los hechos consignados por la persona denunciante no versan sobre un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado referido, a sus obligaciones de transparencia, ya que aluden a la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco, cuya falta de publicidad no es susceptible de sanción, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice a la persona denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y, de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-044 AYUNTAMIENTO DE KINCHIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 06/2025

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JMG/EEA